



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD MEDELLÍN

MAYO DIEZ DE DOS MIL VEINTIUNO

INTERLOCUTORIO No **274**
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE: I.C.B.F., CENTRO ZONAL SURORIENTE
DEFENSOR DE FAMILIA: DR OSCAR MAURICIO BADILLO LIZARRALDE
ADOLESCENTE: MARIANA JIMENEZ ALZATE
Radicado: No. 05001 31 10 005 - 2021-00092- 00
INTERLOCUTORIO Nro.271
DECISION: AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO POR
PERDIDA

 DE COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119, numeral 2° y 4° de la Ley 1098 de 2006, modificada en algunos artículos por la Ley 1878 de 2018, se ASUME el conocimiento del RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la adolescente MARIANA JIMENEZ ALZATE, adelantado por la Defensoría de Familia CZ Suroriental.

Se ordenará realizar todas las diligencias que surjan como necesarias durante el trámite de esta actuación judicial practicando las pruebas que sean pertinentes.

Se ordenará Oficiar a la Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia, a la que se informará de la continuación de la presente actuación para lo de su cargo.

Se mantendrá la medida provisional de UBICACIÓN EN MODALIDAD DE INTERNADO CASA DE LA CHINCA a la cual ingreso el 27 de agosto de la pasada anualidad (2020). decisión adoptada por el DEFENSOR DE FAMILIA CENTRO ZONAL SUR ORIENTAL mediante auto fechado el 18 de agosto del 2020 fls 269 y ss, en favor de MARIANA JIMENEZ ALZATE

Se solicitarán informes a la CASA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA, Diagonal 79 (AV 80) No 15 75, teléfono (4)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

3422149 y (4)3422192 casadelachinca@une.net.co sobre la adolescente, de sus logros obtenidos, así mismo se ordena VISITA DOMICILIARIA a hogar de los abuelos paternos, y progenitora, para determinar factores protectores y de riesgo, lo mismo que redes de apoyo, informando a este Despacho el trabajo realizado con la familia biológica y extensa; se ordena finalmente REALIZAR ENTREVISTA PRIVADA a MARIANA con el titular del Despacho, el equipo interdisciplinario y la Trabajadora Social adscrita al Despacho.

Por lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente trámite administrativo para el RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS de la adolescente MARIANA JIMENEZ ALZATE por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia, para los efectos del contenido del parágrafo 2°, inciso primero, del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, en la forma anunciada.

TERCERO. -MANTENER la medida provisional de UBICACIÓN EN MODALIDAD DE INTERNADO CASA DE LA CHINCA decisión adoptada por el DEFENSOR DE FAMILIA CENTRO ZONAL SUR ORIENTAL

CUARTO : DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas

Solicitar a la CASA DE LA CHINCA INFORMES PERICIALES- que den cuenta sobre la situación actual de la adolescente MARIANA JIMENEZ ALZATE, precisando de ser posible la existencia de factores protectores, de amenaza, vulneración e inobservancia de derechos por parte de la familia de la misma, o de los integrantes de su grupo familiar. (CASA DE NUESTRA SEÑORA DE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

CHIQUINQUIRA, Diagonal 79 (AV 80) No 15 75, teléfono (4) 3422149 y (4) 3422192 casadelachinca@une.net.co)

VERIFICAR, por cualquiera de los medios existentes para ello, la vinculación de la citada adolescente al sistema de salud y seguridad social.

REALIZAR ENTREVISTA PRIVADA, a MARIANA JIMENEZ A, con el objeto de conocer su situación actual y expectativas y logros en el proceso; con el titular del Despacho, el equipo interdisciplinario y la Trabajadora Social adscrita al Despacho.

ORDENA VISITA DOMICILIARIA a hogar de los abuelos paternos, y progenitora, para determinar factores protectores y de riesgo, lo mismo que redes de apoyo, informando por demás a este Despacho el trabajo realizado con la familia biológica y extensa; de MARIANA, igual de los avances y tratamientos a que MARIANA a estado sometida según su historia, Identificar existencia de redes vinculares, visita e informe que será realizado por parte de la Trabajadora Social adscrita a la CASA DE LA CHINCA.

Se concederá el termino de diez (10) para gestionar lo pertinente en atención a que dichos informes se requieren para decidir de fondo en este asunto.

Envíese copia del presente auto a la CASA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA, Diagonal 79 (AV 80) No 15 75, teléfono (4) 3422149 y (4) 3422192 casadelachinca@une.net.co)

ENTERAR al Defensor de Familia Regional Antioquia, Centro Zonal Suroriental y al Defensor de Familia adscrito al despacho, Jose.Gomez@icbf.gov.co, lo mismo que al señor(a) Agente del Ministerio Público, caguirre@procuraduria.gov.co, de todas las decisiones que se adopten en desarrollo del presente trámite, incluido este proveído.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

INFORMAR a las partes que contra el presente auto no procede recurso alguno. Así mismo corre traslado por cinco días (5) para que las partes se pronuncien y aporten las pruebas que pretenden hacer valer en la actuación judicial que acá se adelanta (artículo 100 Ley 1098/2006)

Envíese copia del presente auto y de la demanda al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DR CONRADO AGUIRRE D caguirred@procuraduria.gov.co DEFENSOR DE FAMILIA DR JOSE REINALDO GOMEZ Jose.Gomez@icbf.gov.co

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS UNIDOS fijados hoy 11 MAY 2021 en la secretaría del juzgado a las 8 am. El Secretario _____



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD MEDELLÍN
MAYO DIEZ DE DOS MIL VEINTIUNO**

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE: I.C.B.F. CENTRO ZONAL SURORIENTE
DEFENSOR DE FAMILIA: DR OSCAR MAURICIO BADILLO LIZARRALDE
ADOLESCENTE: MARIANA JIMENEZ ALZATE
Radicado: No. 05001 31 10 005 - 2021-00092- 00

CARTA DE SALUD PARA POBLACION VULNERABLE

Señores
INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD
Departamento de Antioquia

Cordial Saludo,

Para su conocimiento me permito informarle que la adolescente **MARIANA JIMENEZ ALZATE** identificada con el NUIP 1.032.011.392 se encuentra bajo medida de protección en la modalidad internado; por lo que hace parte de la población especial de conformidad con la Ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 5° del Acuerdo 77 del 20 de noviembre de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social.

Esta certificación se expide con el fin de garantizar el derecho a la salud en razón del artículo 44 de la Constitución Política, en favor especialmente a los N.N. y A., pertenecientes a la población más vulnerable

Certificación que no tiene validez para efectos de asumir el pago del servicio prestado, pues los recursos deberán gestionarse ante el Ente Territorial correspondiente.

Esta carta es validad por dos meses sin prorroga mientras se logra la afiliación en el sistema de seguridad social en salud como población especial.

Atte,

**MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ**

2

CARRERA 52 No 42-73 oficina 305, tercer piso teléfono 261/10/89, correo electrónico j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA